

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ni: 544986001135202002002

Rad. Interno: 55-983187001-2022-0052

Condenado: **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**

Delito: Hurto Calificado y agravado.

Interlocutorio No. 2023-0328

Ocaña, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede con fecha de hoy, procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de redención de pena de **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

DE LA PETICIÓN

Mediante escrito que antecede, la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, remite la documentación para el estudio de la redención de pena del sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para conocer de la presente actuación según lo normado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

De manera previa a la de establecer si se hace viable acceder a la solicitud de redención de pena impetrada, es menester recordar que la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la ley 906 de 2004, faculta al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza se desarrollen por el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para ello exige el artículo 101 de la aludida Ley 65 de 1993, a saber, la evaluación que se haga de las diferentes actividades y la calificación de conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias y teniendo en cuenta la reforma contemplada en la ley 1709 del 20 de enero de 2014,¹ en la cual establecen que la redención de pena es un Derecho y no un beneficio administrativo procedemos a estudiar si es viable otorgar al condenado la redención de pena.

¹ Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Con miras a que se le conceda redención de pena, se allegó el siguiente certificado:

NUMERO DE CERTIFICADO	MESES	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18539298	01/04/2022 – 30/04/2022	152	-	-
	01/05/2022 – 31/05/2022	168	-	-
	01/06/2022 – 30/06/2022	160	-	-
TOTAL HORAS ENVIADAS		480	-	-
TOTAL HORAS REDIMIDAS		480	-	-

Al hacer la conversión, conforme a lo estipulado en el artículo 82, en armonía con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, al sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, por cumplir con las exigencias legales, se le concederá una redención de pena de **30 días** por trabajo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como pena redimida al sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, **30 días**, con fundamento en lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ni: 544986001135202002002

Rad. Interno: 55-983187001-2022-0052

Condenado: **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**

Delito: Hurto Calificado y agravado.

Interlocutorio No. 2023-0329

Ocaña, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede con fecha de hoy, procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de redención de pena de **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

DE LA PETICIÓN

Mediante escrito que antecede, la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, remite la documentación para el estudio de la redención de pena del sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para conocer de la presente actuación según lo normado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

De manera previa a la de establecer si se hace viable acceder a la solicitud de redención de pena impetrada, es menester recordar que la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la ley 906 de 2004, faculta al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza se desarrollen por el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para ello exige el artículo 101 de la aludida Ley 65 de 1993, a saber, la evaluación que se haga de las diferentes actividades y la calificación de conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias y teniendo en cuenta la reforma contemplada en la ley 1709 del 20 de enero de 2014,¹ en la cual establecen que la redención de pena es un Derecho y no un beneficio administrativo procedemos a estudiar si es viable otorgar al condenado la redención de pena.

¹ Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Con miras a que se le conceda redención de pena, se allegó el siguiente certificado:

NUMERO DE CERTIFICADO	MESES	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18792170	01/01/2023 – 31/01/2023	168	-	-
	01-02/2023 – 28/02/2023	160	-	-
TOTAL HORAS ENVIADAS		328	-	-
TOTAL HORAS REDIMIDAS		328	-	-

Al hacer la conversión, conforme a lo estipulado en el artículo 82, en armonía con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, al sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, por cumplir con las exigencias legales, se le concederá una redención de pena de **20,5 días** por trabajo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como pena redimida al sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, **20,5 días**, con fundamento en lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

NI: 544986001135202002002
Rad. Interno: 55-983187001-2022-0052
Condenado: LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR
Delito: Hurto Calificado y agravado.
Interlocutorio No. 2023-0329

Ocaña, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede con fecha de hoy, a través del cual se pasó al Despacho el presente proceso, siendo las 11:30 a.m., contentivo de solicitud de libertad por pena cumplida elevada a favor del sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR** por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, a favor del sentenciado prenombrado.

ANTECEDENTES

A través de sentencia adiada el 09 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, condenó a **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado con la cedula No.26.833.441 de Venezuela, a las penas principales de **3 años (36 meses) de prisión**, más la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual al de la pena de prisión, por el delito **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria fecha 18 de diciembre de 2020, según ficha técnica.

En auto de fecha 30 de marzo de 2022, esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente asunto y le reconoció al sentenciado redención de pena de 16,5 días.

A través de auto de fecha 15 de junio de 2022, se le reconoció al sentenciado redención de pena de 1 mes y 1 día.

Mediante autos de fecha 27 de enero de la anualidad, se le reconoció al sentenciado redenciones de pena de 1 mes y 1,5 días; 1 mes y 0,5 días.

En autos de fecha 29 de marzo de la anualidad, se le reconoció al sentenciado redenciones de pena de 30 días y 20,5 días.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer de la presente actuación según el artículo 38 de la ley 906 de 2004.

De la libertad por pena cumplida:

De conformidad con la documentación allegada en la presente oportunidad, se advierte que el sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, se encuentra privado de la libertad desde el día **08 de septiembre de 2020**¹ fecha en la cual fue capturado y en fecha 09 de septiembre de 2023, le impuesta medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su domicilio y luego impuesta la pena mediante sentencia condenatoria de fecha 09 de diciembre de 2020, en donde no le concedieron beneficio alguno al condenado ordenando que librar las comunicaciones para su traslado al establecimiento carcelario de Ocaña. Finalmente se observa que revisado el registro de población de privada de la libertad SISIPPEC WEB, el condenado aún registra en calidad de condenado en establecimiento carcelario a cargo de la EPMSC de Ocaña, lo que indica que hasta la fecha ha descontado **30 meses y 20 días**.

Por otro lado, se le ha concedido por concepto de redención de penas, **5 meses y 10 días**, así:

Auto	Tiempo redimido
30/03/2022	16.5 días
15/06/2022	1 mes y 1 día
27/01/2023	1 mes y 1,5 días

¹ Según ficha técnica y sentencia condenatoria.

27/01/2023	1 mes y 0,5 días
29/03/2023	30 días
29/03/2023	20.5 días
Total	5 meses y 10 días

La suma de los anteriores guarismos indica que el sentenciado ha descontado un total de **36 meses y 20 días de prisión**, ello indica que el sentenciado cumple la totalidad de la pena el día de hoy, inclusive, por lo que se le reconocerá al sentenciado su derecho a la libertad por pena cumplida a partir del día **30 de marzo de 2023**, razón por la cual, este Despacho librará su boleta de libertad por pena cumplida y declarará la extinción de la pena privativa de la libertad, dejando la expresa salvedad que **la libertad del condenado se deberá hacer efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado con la cedula No.26.833.441 de Venezuela, a **partir del 30 de marzo de 2023**, lo que implica su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL**, dejando la expresa salvedad que **la libertad del condenado se deberá hacer efectiva si no está requerido por otra autoridad judicial,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a partir del 25 de marzo de 2023, la extinción de la pena de **36 meses y 15 días** de prisión impuesta al sentenciado **LUIS JAVIER RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado con la cedula No.26.833.441 de Venezuela, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, mediante sentencia de fecha 09 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** la presente determinación a la **POLICÍA NACIONAL (SIJIN)** y a la **FISCALÍA SIAN**, y a las mismas autoridades que se le comunicó de la condena.

CUARTO: COMUNICAR a los sujetos procesales que contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA